

CONTRATACION DEL REGIMEN APROBADO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 24.164. COMPENSACIONES TRANSITORIAS (DECRETO N° 39/12). COMPETENCIA.

Con respecto al pago de Compensaciones Transitorias dispuesto en el citado artículo 2° de la medida, de acuerdo con el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 39/12, homologatorio de las Compensaciones Transitorias aprobadas por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011 aprobado por Resolución SG y Ca. N° 20/12, no procede incluirlas en la aprobación del contrato, o en la autorización excepcional para permitir su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros. Precisamente, dicha “compensación” es tramitada oportunamente por el área de origen.

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1° se aprueba el contrato de prestación de servicios celebrado “ad referéndum” con D. ... de conformidad con las condiciones que se consignan en el Anexo de la medida en curso, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco N° 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48/02 y sus modificatorias de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros respectivamente —equiparado al Nivel B Grado 5 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08—.

Y por el artículo 2°, se dispone que el gasto que demande el cumplimiento de la presente sea imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esa Jurisdicción.

Obra adjunto —en copia— el contrato que se propicia aprobar (fs. 30/32).

Se encuentra agregada diversa documentación y antecedentes de la persona propuesta (fs. 3/15 y 20), entre la que cuentan su Currículum Vitae (fs. 3/5), su título de grado (fs. 9) y de posgrado (fs. 8).

Obra la constancia de emisión del certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, de donde surge que el causante no registra antecedentes (fs. 2).

El Director de Administración de Recursos Humanos del Ministerio actuante certificó que el propuesto D. ... presta servicios en forma ininterrumpida como Director de Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desde el 22 de mayo de 2002, fecha en la cual fue designado transitoriamente en dicho cargo por el Decreto N° 847/2002, hasta el 16 de febrero de 2012, de acuerdo a la instrucción producida por la Superioridad mediante MEMORANDUM SECIN N° 48/2012 (fs. 16).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de origen se expidió sin objeciones que formular (fs. 51/53).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, desde el punto de vista tecnico-formal señaló que con relación al cumplimiento de la normativa vigente aplicable al caso, deberá estarse a la intervención de esta dependencia, y efectuó una distintas observaciones, entre ellas que debería anexarse la certificación de servicios respecto al período de contratación (fs. 55), del mismo modo requirió esta intervención su similar de Asuntos Jurídicos (fs. 56/67).

II.- 1. Por el acto proyectado, se aprueba una contratación bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su reglamentación, por el período 17 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

En cuanto a la contratación propiciada, se señala que:

La Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio actuante solicitó dicha contratación (fs. 1).

La persona propuesta se desempeñará como Abogado especializado en derecho administrativo y en contencioso administrativo en la mencionada Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, conforme surge de los Términos de Referencia al contrato suscripto.

Se ha adjuntado el Anexo al Artículo 1º del Anexo I de la Resolución de la ex - Subsecretaría de la Gestión Pública N° 48/02 (fs. 21/22).

Se ha practicado la certificación de la existencia del financiamiento (fs. 45).

La Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio contratante han practicado las certificaciones respecto de lo previsto por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública N° 48/02, como así también de la equiparación de la remuneración con el adicional por grado dispuesta por la Decisión Administrativa N° 3/04 y modificatorias (fs. 42 y 44), y de la prestación de servicios (fs. 16).

Obra anexo el apto psicofísico del causante (fs. 17).

Con relación al encuadre formal, atento se ha acordado una remuneración superior a la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos (\$ 8.500), la medida podrá ser aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en virtud de las atribuciones constitucionales propias de su cargo, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 577/03 y modificatorios.

2. No obstante, deberá actualizarse la certificación presupuestaria adjunta (fs. 45), y compartiendo lo señalado por la Dirección General de Despacho y Decretos preopinante (fs. 55), si bien consta certificación de la prestación de servicios del causante (fs. 16) deberá certificarse con relación al plazo de vigencia del contrato.

En otro orden, conforme lo ha consignado esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 5355/12 que en copia se adjunta y Nros. 5034/12 y 4986/12, con respecto al pago de Compensaciones Transitorias, de acuerdo con el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 39/12, homologatorio de las Compensaciones Transitorias aprobadas por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011, no procede incluirlas en la aprobación del contrato, o en la autorización excepcional para permitir su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros. Precisamente, dicha "compensación" será tramitada oportunamente por el área de origen.

Por lo tanto, deberá modificarse el acto proyectado conforme a lo expresado, eliminando de su Anexo el Adicional por Compensación Transitoria y su mención en el Visto y los Considerandos de la medida, atento que dicho Adicional deberá gestionarse con posterioridad a la presente.

III.- Por consiguiente, una vez receptadas las observaciones efectuadas en el apartado II.- 2., la medida podrá continuar su trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXP-JGM N° 8394/2013 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 568/13